



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: AIDA LUZ MADERA GONZÁLEZ
Radicado: 2023-00175-00

ANTECEDENTES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial legalmente constituido, ha instaurado demanda **ejecutiva singular de mínima cuantía**, contra la ciudadana **AIDA LUZ MADERA GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.070.810.260, vecina y domiciliada en San Bernardo del Viento, Córdoba, a fin de que se libere mandamiento de pago adverso a este y a favor suyo, conforme dos títulos ejecutivos –pagarés- aceptados por la ejecutada que están debidamente endosados a favor del banco ejecutante. El primer pagaré con número 027546100006134, por valor total de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS (\$837.009.00) M/Cte., discriminado de la siguiente forma: \$646.120.00 por concepto de capital; \$39.506.00, por concepto de intereses remuneratorios; \$30.833.00, por concepto de intereses moratorios; y \$120.550.00, por otros conceptos contenidos en el pagaré. El segundo pagaré con número 027546100006876 por valor total de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$21.616.274.00) discriminado de la siguiente forma: \$19.166.554.00 por concepto de capital; \$2.010.647.00 por concepto de intereses remuneratorios; \$337.383.00 por concepto de intereses moratorios; y \$101.690.00 por otros conceptos contenidos en el pagaré. A su vez, asegura que la obligación No. 725027540106895 se encuentra vencida desde el día 27 de junio del año 2023, con un saldo al capital de \$646.120.00.00 y a su vez, la obligación No. 725027540123621 se encuentra vencida desde el día 27 de junio del año 2023, con un saldo al capital de \$19.166.554.00. Solicitó también la condena en costas y honorarios del demandado.

La demanda fue presentada por medio virtual junto con sus anexos; posteriormente, para su custodia, previo requerimiento del despacho, fue acercado el pagaré original y carta de instrucciones; igualmente en escrito anexo con la demanda está contenida solicitud de medidas cautelares previas sobre bienes denunciados como de propiedad de la ejecutada.

Del examen realizado, a la presente demanda recepcionada como mensaje de datos, al título valor en original presentado y a los documentos determinados como anexos en el mismo mensaje de datos, este Juzgado puede establecer que reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la ley (Código General del Proceso y disposiciones del extinto decreto 806 de 2020 y de la vigente ley 2213 de 2022, y que somos competentes conforme a los artículos 17 y 28 # 1 del C.G.P, toda vez que, se trata de un asunto de carácter civil, de mínima cuantía, al igual que, el domicilio de la parte demandada, alegado como determinante de competencia por el Banco accionante, es esta localidad.

Por último, el apoderado del demandante aporta canales virtuales de notificación para él y para su representado, igualmente manifiesta no contar con el correo electrónico del demandado sino su dirección física.

En mérito de lo anterior, se despachará la pretendida orden de pago solicitada. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad de ley.

Por ello Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenarle a la señora **AIDA LUZ MADERA GONZÁLEZ**, que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a hacer el pago al

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, de las siguientes sumas de dinero: **a)-**. Pagaré con número 027546100006134, por valor total de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS (\$837.009.00), discriminado de la siguiente forma: SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$646.120.00) por concepto de capital; TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$39.506.00) por concepto de intereses remuneratorios; TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$30.833.00) por concepto de intereses moratorios y CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$120.550.00) por otros conceptos, más intereses moratorios de la suma anterior por capital, causados desde el día veintiocho (28) de junio de 2023, hasta que se realice el pago total de la misma. **b)-**. Pagaré con número 027546100006876 por valor total de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$21.616.274.00) discriminado de la siguiente forma: DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$19.166.554.00) por concepto de capital; DOS MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.010.647.00) por concepto de intereses remuneratorios; TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$337.383.00) por concepto de intereses moratorios y CIENTO UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$101.690.00) por otros conceptos, más intereses moratorios de la suma anterior por capital, causados desde el día veintiocho (28) de junio de 2023, hasta que se realice el pago total de la misma. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO. - Imprímasele a esta demanda de mínima cuantía el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo regulado por el Código General del Proceso, al igual que las normas aplicables a éste que privilegian la virtualidad contenidas en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado sea de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P B y/o el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, en cuyo momento se le hará entrega en traslado de copia de la demanda y sus anexos, y se le hará saber que dispone, a partir de entonces, del término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

CUARTO-. Ténganse como canales digitales de los sujetos procesales para los fines del proceso los determinados en el cuerpo de la demanda y solo desde estos se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal.

QUINTO-. Reconózcase personería en los términos de ley y conforme el memorial poder arriado al doctor RUBEN DARIO UPARELA HERRERA C.C. No. 72287687 de Barranquilla T.P. No. 178597 del C. S. de la J. como abogado del banco accionante, cuya información respecto de la vigencia de sus credenciales fue corroborada en URNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8311ef6a943da56bc9e077594faab744ccdb628cd9f1e9eae6781844b9c15b**

Documento generado en 09/08/2023 12:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>